

LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN

(Presentado por el doctor Ramiro Gáston Orias Arredondo)

1. Antecedentes

Debido a que los crímenes de corrupción suelen estar tipificados en la parte relativa a delitos contra el patrimonio del Estado o la función pública en los códigos penales de la región, se suele decir que son “crímenes sin víctimas”, ya que el daño afecta generalmente a los órganos públicos, pero no siempre se identifica a sus víctimas directas individuales o colectivas, que sufren sus consecuencias.

La **Convención de NNUU contra la Corrupción**, en su artículo 32- 5, establece que: *Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales.* Asimismo, en su artículo 35 abre la posibilidad que esas víctimas puedan reclamar una indemnización como reparación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de un acto de corrupción. Por otra parte, el artículo 57 establece que, al momento de definir la disposición y restitución de bienes confiscados, se dará *consideración prioritaria a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.*

Por su parte, el artículo 35 **Convención de NNUU contra la Corrupción** establece que quienes hayan sufrido daños y perjuicios como consecuencia de un acto de corrupción pueden propiciar procedimientos judiciales contra los responsables para obtener una indemnización, y el artículo 57 dispone que cuando se haya recuperado el producto de los actos de corrupción se dé prioridad a "indemnizar a las víctimas del delito". Sin embargo, la Convención no da una solución expresa al problema de cómo determinar quién es una víctima de la corrupción o cómo deben determinarse sus daños.

La **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**, adoptada por la Asamblea General de NNUU en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, entiende por víctimas: *a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluida la que proscribe el abuso de poder, estableciendo que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.* En consecuencia, el derecho a la reparación de las víctimas de la corrupción tiene que desarrollarse a través de la normativa interna, en especial de la procesal penal; por lo que se hace necesario recopilar información sobre la regulación y práctica a nivel doméstico, con el fin de identificar buenas prácticas y criterios utilizados para contribuir al desarrollo de directrices o parámetros interamericanos en esta materia.

Aunque la **Convención Interamericana contra la Corrupción** no aborda de manera directa el tema de la participación procesal de las víctimas, establece la obligación de los Estados de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales en la consecución de sus objetivos, siendo uno de ellos la adopción de mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos

contra la corrupción (artículo III-11), y una de esas formas de participación es representando procesalmente a las víctimas colectivas de esos actos de corrupción.

La posibilidad de abordar el fenómeno de la corrupción a través de medidas de derecho civil puede ser también un enfoque que refuerce los instrumentos de la lucha contra la corrupción. El Consejo de Europa adoptó el 6 de noviembre de 1997 la Resolución (97) 24 sobre **Principios rectores de la lucha contra la corrupción**. El principio 17 indica específicamente que los Estados deben garantizar que el derecho civil tenga en cuenta la necesidad de luchar contra la corrupción y, en particular, prevea recursos efectivos para aquellos cuyos derechos e intereses se vean afectados por la corrupción. Así, el Consejo de Europa aprobó el **Convenio de derecho civil sobre la corrupción**, del 4 de noviembre de 1999, que en su artículo 3-1, señala que: *Cada Parte dispondrá en su derecho interno que las personas que hayan sufrido daños resultantes de un acto de corrupción tengan el derecho a iniciar acciones a fin de obtener la indemnización íntegra de dicho daño.*

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su **Informe Corrupción y Derechos Humanos: estándares interamericanos** de 2019, entre otras recomendaciones ha establecido que cuando *existe un evidente daño social provocado por la corrupción, es obligación de los Estados hacer todos los esfuerzos por identificar las víctimas directas para que sean integralmente reparadas, así como los sectores sociales afectados, para priorizar la satisfacción de sus derechos.*

En la región no existe una práctica uniforme de legislar en los códigos procesales penales la posibilidad que las víctimas directas de la corrupción puedan tener legitimación activa en dichos procesos. Algunos países, han establecido que las asociaciones civiles pueden participar como querellantes o demandantes en procesos judiciales donde se reclama la vulneración de bienes colectivos o intereses difusos, pero no siempre queda claro si los delitos de corrupción están en esta categoría. Así, por ejemplo, entre los países que siguieron la línea de reconocimiento de la capacidad procesal para asociaciones civiles en casos de interés público, se encuentran **Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, El Salvador y Costa Rica**; este último además prevé expresamente la querrela colectiva en casos de corrupción. **México** aprobó una *Ley General del Víctimas* en el 2003, que dispone: *garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral*, reconociendo la participación de colectivos de víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil. Un caso también especial es el de **Brasil**, que prevé una acción privada en delitos de acción pública, sólo cuando esta no fue ejercida por el Ministerio Público dentro del plazo legal.

Otro elemento central es la falta de claridad sobre los mejores mecanismos para asegurar que las víctimas de corrupción tengan acceso a una reparación integral, es decir, quienes y cómo deben solicitar las reparaciones y si los procesos penales son la vía más adecuada para este fin. Existe la necesidad de fortalecer la capacidad legal de los jueces penales, para que al momento de disponer reparaciones a víctimas de delitos corrupción utilicen los estándares desarrollados por el derecho internacional para que la reparación dispuesta sea efectivamente integral (restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición) en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral o simbólica.

2. Objetivo, alcance del trabajo y metodología

Contribuir al proceso de desarrollo progresivo de estándares y directrices interamericanos sobre la participación procesal de asociaciones civiles y víctimas directas de los actos de corrupción, individuales o colectivas, así como sobre sus derechos a una reparación integral, con el fin de promover la armonización de la legislación procesal penal regional en esta materia.

Al efecto, este proceso de iniciará con la recopilación y sistematización de la práctica nacional en esta materia, tanto a nivel normativo y jurisprudencial, con el fin de contribuir con insumos para la elaboración de un informe analítico y comparado regional sobre el estado del arte en estos temas.

Este trabajo busca, mediante el desarrollo de directrices interamericanas elevar el cumplimiento de los objetivos de la **Convención Interamericana contra la Corrupción** fijados en 1997, que contribuyan a poner a tono este instrumento con los estándares establecidos por la **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción**, y las discusiones actuales a nivel global, promoviendo el reconocimiento de los derechos de las víctimas directas de la corrupción -tanto individuales como colectivas (comunidades o asociaciones sin personalidad jurídica) - a iniciar y participar en los procedimientos de gran corrupción, que es la que más impacto social tiene sobre los derechos humanos, incluyendo la legitimación procesal de las organizaciones de la sociedad civil para representar derechos colectivos o difusos, así como la necesidad de desarrollar parámetros para la identificación del daño y la reparación integral de las víctimas o damnificados en casos de corrupción.

La **Red Pro-Bono de las Américas**, en colaboración con la **Fundación para el Debido proceso (DPLF)**, en apoyo al **Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos (CJI/OEA)**, mediante sus miembros en los 34 países de la región procederá a la recopilación y sistematización de información sobre la normativa nacional y casos emblemáticos de jurisprudencia en los países de las Américas sobre el reconocimiento de la legitimación procesal de las víctimas de la corrupción, así como sobre la capacidad o el rol de las organizaciones de la sociedad civil en representar a las víctimas, además del desarrollo de mecanismos de reparación integral en este tipo de causas. Los resultados de este trabajo se presentarán ante el CJI/OEA en sus sesiones de marzo del 2022 y se divulgarán públicamente con la finalidad de contribuir al debate y avance de esta materia en la región.

En este formulario se pregunta por la legislación y práctica nacional del país donde usted ejerce sus labores. Por favor, cite en todas las respuestas sus fuentes.

a. Información general	
Nombre y apellido(s): Organización/Estudio Jurídico	
Correo electrónico: Teléfono:	
País, ciudad	
Fecha de llenado del formulario	

b. Víctimas

1. *¿La legislación penal nacional a quienes considera víctimas del delito?*

- ___ A las personas directamente ofendidas o damnificadas por el delito;
- ___ Al cónyuge o conviviente, a los parientes o familiares en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- ___ A las personas jurídicas en los delitos que les afecten; y,
- ___ A las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos.
- ___ Colectivos o asociaciones sin personalidad jurídica o asociaciones de hecho
- ___ Otros (identificar cuales) _____

Favor describa, si lo hay, la definición legal de víctima:

Fuente:

2. *¿En la legislación penal de su país, cuál es la capacidad legal de las víctimas?*

- ___ Denunciante
- ___ Querellante

- Acusador particular
- Coadyuvante del Ministerio Público
- Otro (identificar cual) _____

Fuente:

3. *¿La acción civil para la reparación o indemnización de los daños y perjuicios causados por el delito, por quien puede ser ejercida?*

- Solo por el directamente damnificado
- Por todas las víctimas definidas en la pregunta # 1 de este formulario.
- Por el Ministerio Público
- Otro (identificar cual) _____

¿Esta acción puede ser ejercida dentro del proceso penal? ¿dentro del proceso civil? ¿En ambos, a elección de la víctima?

Fuente:

4. *Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, tienen capacidad legal para:*

- Querellar en la vía penal
- Demandar civilmente
- Presentar acciones constitucionales
- Otro (identificar cual) _____
- _____

Fuente:

5. *¿Tienen las organizaciones de la sociedad civil la capacidad de legitimación activa en causas de corrupción en su país?*

- Sí,
- No
- Si es no, es que solo se puede querellar el Ministerio Publico, Procuraduría para la Defensa del Estado o la entidad estatal o institución pública afectada o damnificada.

Fuente:

6. *¿Conoce algún caso emblemático donde organizaciones de la sociedad civil han ejercido esa capacidad procesal en casos de corrupción en su país? ¿Cuál?*

Fuente:

7. *¿Existe alguna decisión judicial o jurisprudencia de su país que reconozca o se haya pronunciado sobre el rol y capacidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil en materia de anticorrupción en su país? ¿Cuál?*

Fuente:

c. Reparación del daño.

8. *¿Señale por favor la legislación aplicable para demandar la reparación, compensación o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por actos de corrupción? ¿Cómo se evalúa la magnitud de los daños y perjuicios sufridos y cómo se determina la indemnización? ¿Qué medidas de reparación se reconocen (restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición)?*

Fuente:

9. *¿Existe algún desarrollo jurisprudencial en materia de reparación, compensación o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados directamente a particulares o colectivos por actos de corrupción?*

Fuente:

10. *¿En su país las organizaciones de la sociedad civil tienen la capacidad legal para demandar la reparación del daño en causas de corrupción?*

- ___ Sí,
- ___ No

Fuente:

11. *¿Existe otra información relevante que en esta materia pueda darnos?*

Comentarios adicionales:

¿Cómo se establece el daño concreto a la víctima de corrupción en procesos penales?

¿El marco legal nacional establece el concepto de daño social? ¿Se permite reclamar indemnización por daños al interés público?

¿Cuáles son las alternativas jurídico-procesales para la participación de la víctima y/o OSC en procesos que establezcan la recuperación/repatriación y/o confiscación de activos por/de corrupción?

¿Existe en su país un reconocimiento a nivel constitucional o legal, de un derecho a un ambiente libre de corrupción u otro similar?

Fuente:

Muchas gracias